

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 13390
- Código de verificación: 54404989190
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2022-117 SEG. Nº 13

APRUEBA DÉCIMO TERCER INFORME  
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE  
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA Nº E-2022-344

FECHA 14/06/2022

**VISTO:** El décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Tarcaruca, Región de Coquimbo**, presentado por la A.G. de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Independientes de la Caleta Talcaruca (ALGAMAR), C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2022-097 de fecha 07 de abril de 2022, visado por Emilio Figueroa y Compañía Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2022-117, de fecha 31 de mayo de 2022; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 509 de 1997, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2052 de 2001, Nº 2150 de 2002, Nº 2344 de 2003, Nº 1188, Nº 1806 y Nº 3364, todas de 2004, Nº 1732 y Nº 2803, ambas de 2005, Nº 2651 de 2006, Nº 2920 de 2007, Nº 2860 de 2008, Nº 2688 de 2009, Nº 558 y Nº 2691, todas de 2010, Nº 1178 de 2011, Nº 2260 de 2012, Nº 3540 de 2014, Nº 2224 y Nº 3951, ambas de 2017 y Nº 864 de 2020, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la A.G. de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Independientes de la Caleta Talcaruca (ALGAMAR), mediante ingreso citado en visto, ha presentado el décimo tercer informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Tarcaruca, Región de Coquimbo**.

2.- Que, mediante Informe técnico citado en Visto, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo el régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

### RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Tarcaruca, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° N° 15 del D.S. N° 509 de 1997, N° 1304 de 2013, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la A.G. de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Independientes de la Caleta Talcaruca (ALGAMAR), Rut N° 65.179.230-4, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 202, de fecha 20 de abril de 1997, con domicilio en Caleta Talcaruca, Ovalle, y domicilio postal en Pasaje Las Tepas 1973, Las Torres, Coquimbo, ambos de la Región de Coquimbo, y casillas electrónicas [agtalcaruca@gmail.com](mailto:agtalcaruca@gmail.com) y [bernarda\\_eli@hotmail.com](mailto:bernarda_eli@hotmail.com).

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-117, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota y criterios de extracción
Huiro flotador <b>Macrocystis pyrifera</b>	-Segado de ejemplares mediante podas efectuadas a una profundidad máxima de 1,5 m desde la superficie.
Huiro negro <b>Lessonia berteroa</b>	-Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco. -El alga debe ser removida por completo (no segada). -La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m. -La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m <sup>2</sup> . -Los sectores de extracción serán rotados anualmente. -No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal. -Cuota máxima de 303.537 kilogramos el primer año y 286.496 kilogramos el segundo año, de alga húmeda, incluyendo el alga desprendida de forma natural.
Huiro palo <b>Lessonia trabeculata</b>	-Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco. -El alga debe ser removida por completo (no segada). -La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m. -La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m <sup>2</sup> . -Los sectores de extracción serán rotados anualmente. -Cuota máxima de 174.803 kilogramos el primer año y 174.803 kilogramos el segundo año, de alga húmeda, incluyendo el alga desprendida de forma natural.

Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	(individuos)	(Kg.)	(individuos)	(Kg.)
Lapa negra <i>Fissurella latimarginata</i>	120.554	22.405	61.798	13.915
Lapa reina <i>Fisurella maxima</i>	64.257	17.739	12.529	3.501
Lapa rosada <i>Fisurella cumingi</i>	32.050	4.376	19.375	3.034
Loco <i>Concholepas concholepas</i>	140.448	54.391	128.003	61.204

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-117, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada, y del espacio de playa de mar colindante con ella.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-117, que por ella se aprueba, al petitionerio y al consultor a la casilla de correo electrónico emiliofigueroarojas@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,  
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y  
ARCHÍVESE**